SESIONES ORDINARIAS

2005

ORDEN DEL DIA Nº 2581

COMISIONES DE LEGISLACION DEL TRABAJO Y DE DERECHOS HUMANOS Y GARANTIAS

Impreso el día 24 de junio de 2005

Término del artículo 113: 5 de julio de 2005

SUMARIO: **Ley** 20.744, de contrato de trabajo. Modificación sobre despido discriminatorio. (91-S.-2004.)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación del Trabajo y de Derechos Humanos y Garantías han considerado el proyecto de ley en revisión por el que se incorpora el artículo 245 bis en la ley 20.744 (t.o. decreto 390/76), Ley de contrato de trabajo, sobre despido discriminatorio; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Incorpórase como artículo 245 bis en la ley 20.744 (t.o. decreto 390/76), el siguiente:

Artículo 245 bis: Será considerado que existe despido descriminatorio cuando el mismo tuviere por causa motivos de orientación sexual, étnica, nacionalidad, religión, actividad política, gremial, edad, enfermedad, género, condición económica, social, caracteres físicos o discapacidad psicofísica y/o cualquier otro acto discriminatorio. Acreditado el despido discriminatorio procederá una indemnización autónoma y acumulable a la que corresponda conforme el régimen general, la que será graduada por los jueces de conformidad con las circunstancias del caso, de entre un monto equivalente a una y tres veces la indemnización que se deba abonar por el despido sin justa causa, siempre que el trabajador no hubiere optado previamente por las acciones previstas en la ley 23.592 y en las demás normativas vigentes

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 2 de junio de 2005.

Saúl E. Ubaldini. – Hugo R. Perié. – Alberto J. Piccinini. – Patricia C. Walsh. – Pascual Cappelleri. – Susana B. Llambí. – Margarita O. Jarque. – Alicia E. Tate. – Isabel A. Artola. – Sergio A. Basteiro. – Jesús A. Blanco. – Adriana R. Bortolozzi de Bogado. – Nora A. Chiacchio. – Marta S. De Brasi. – Guillermo de la Barrera. – Eduardo A. Di Pollina. – Alejandro O. Filomeno. – Francisco V. Gutiérrez. – Juan M. Irrazábal. – Claudio R. Lozano. – Araceli E. Méndez de Ferreyra. – Juan J. Minguez. – Aldo C. Neri. – Ines Pérez Suárez. – Jorge Rivas. – Rosario M. Romero. – Rodolfo Roquel. – Mirta E. Rubini. – Margarita R. Stolbizer.

En disidencia

Guillermo E. Alchouron. – Raúl G. Merino.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación del Trabajo y de Derechos Humanos y Garantías, al considerar el proyecto de ley en revisión por el que se incorpora el artículo 245 bis en la ley 20.744 (t.o. decreto 390/

76) –Ley de Contrato de Trabajo–, sobre despido discriminatorio; luego de su estudio, aconsejan su sanción con las modificaciones propuestas en el dictamen que antecede.

Saúl E. Ubaldini.

ANTECEDENTE

Buenos Aires, 18 de agosto de 2004.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Incorpórase como artículo 245 bis de la ley 20.744 (t. o. decreto 390/76), el siguiente:

Artículo 245 bis: Será considerado que existe despido discriminatorio cuando el mismo tuviere por causa motivos de sexo, raza, nacionalidad, religión, actividad política, gremial, edad, enfermedad o discapacidad psicofísica. Acreditado el despido discriminatorio procederá una indemnización autónoma y acumulable a la que corresponda conforme el régimen general, la que será graduada por los jueces de conformidad con las circunstancias del caso, de entre un monto equivalente a una y tres veces la indemnización que se deba abonar por el despido sin justa causa, siempre que el trabajador no hubiere optado previamente por la acción del derecho común.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

MARCELO A. H. GUINLE.
Juan Estrada.

Imprenta del Congreso de la Nación